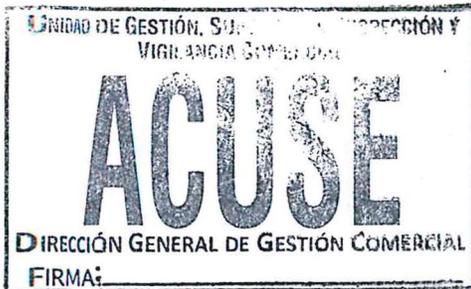


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16046/2017

Ciudad de México, a 05 de diciembre 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

C. ARTURO PASOS HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

**Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP**

**Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP**

PRESENTE

Asunto: Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes

Bitácoras: 09/AZA0011/09/17

09/ARA0009/09/17

Homoclave del Trámite: ASEA-00-030

Se hace referencia al escrito sin número de fecha 3 de agosto de 2017, recibido el día 1 de septiembre del mismo año, en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, por medio del cual GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. de C.V., en adelante el REGULADO, presentó la solicitud de Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, en adelante PPA, correspondiente a la instalación: **Planta de Distribución de Gas L.P., "Planta Yautepec"** con capacidad de 750 000 litros base agua al 100% en tres tanques de almacenamiento con capacidad de 250 000 litros cada uno, ubicada en Km 7+000 de la Carretera Federal Yautepe-Jojutla, Yautepec, Morelos, C.P. 62730, y cuyas coordenadas geográficas de localización son: Latitud Norte 18° 48' 53.77" y Longitud Oeste 99° 05' 44.76".

Al respecto, y

Página 1 de 8

Av. 5 de Mayo, No. 209, Col San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210., Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16046/2017

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** es competente para conocer y resolver el presente trámite : ASEA-00-030, por tratarse de una solicitud de Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes de actividades del Sector Hidrocarburos que se identifiquen como altamente riesgosas, lo anterior con fundamento en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracciones III y XVI, y 37 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** indica tener como actividad principal: *la distribución, almacenamiento, transporte y suministro de gas licuado de petróleo*, de conformidad con lo establecido en la escritura pública No. 98 251, Libro 1 951, de fecha 1 de octubre de 2002, ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público No. 49, en el Distrito Federal, por lo que constituye una actividad regulada del Sector Hidrocarburos y por tanto competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracciones VIII y XI inciso d, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el C. Arturo Pasos Herrera, representante legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura No. 115 832, Libro 2 231 de fecha 31 de agosto de 2016, ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público No. 49, en el Distrito Federal.
- IV. Que la documentación del trámite fue ingresada por el **REGULADO** el 1 de septiembre de 2017, en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA** para la instalación: **Planta de Distribución de Gas L.P., "Planta Yautepec" con capacidad de 750 000 litros base agua al 100% en tres tanques de almacenamiento con capacidad de 250 000 litros cada uno;** para tal fin el **REGULADO** ingresó de manera simultánea el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) y el Estudio de Riesgo Ambiental

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16046/2017

(ERA), registrados con No. de bitácora 09/AZA0011/09/17 y 09/ARA0009/09/17, respectivamente, y con base a los resultados de éste, integró el PPA en cuestión.

- V. Que en el artículo 147, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece lo siguiente:

“Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos”.

- VI. Que el REGULADO presentó copia de la autorización en materia de impacto ambiental No. D.O.O. DGOEIA.- 008424 de fecha 17 de diciembre de 1999, de la instalación: Planta de Distribución de Gas L.P., “Planta Yautepec” con capacidad de 750 000 litros base agua al 100% en tres tanques de almacenamiento con capacidad de 250 000 litros cada uno.

- VII. Que mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13155/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017, se requirió al REGULADO la información que a la letra se señala:

- a) *Presentar el Plan de Acción con las actividades para atender las recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental, que a continuación se señalan:*
- i. *Incluir en el programa de mantenimiento preventivo las válvulas de seguridad de los tanques;*
 - ii. *Incluir en el programa de mantenimiento los sistemas contra incendio y sus pruebas de operación;*
 - iii. *Capacitar a brigadas por lo menos una vez al año y realizar simulacros al menos 2 veces al año;*

Página 3 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16046/2017

4. Llevar a cabo los programas de capacitación encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades para atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el PPA.
5. Conservar los registros de cumplimiento de los puntos 1, 2, 3 y 4, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles para fines de inspección, por parte de esta **AGENCIA**, a través de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.
6. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones y con fundamento en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; deberá presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**:
 - 6.1 Informe inicial dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del tipo evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-001.
 - 6.2 Informe de evolución del evento dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, en el formato P-ASEA-USIVI-002.
 - 6.3 Informe de seguimiento del evento, en un plazo máximo de 24 horas una vez controlado el evento.
 - 6.4 Informe de hechos, en un plazo que no exceda 10 días naturales, contados a partir del evento.
 - 6.5 Informe de cierre, en un plazo que no mayor a 10 días naturales, una vez controlado el evento.
 - 6.6 Informe de consolidación mensual dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, en el formato P-ASEA-USIVI-003.
 - 6.7 Aviso Inmediato de la emergencia, en el formato P-ASEA-USIVI-004.
 - 6.8 Formalización del Aviso de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-005.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16046/2017

7. Presentar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años, o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos; o en caso de ocurrencia de eventos tipo 2 y tipo 3, de acuerdo con las *DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre del 2016.

TERCERO. La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de otras obligaciones que sean exigibles por parte de otras autoridades de carácter federal, estatal o local, en el ámbito de sus respectivas competencias, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

CUARTO.- En caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

SEXTO. Archívese el expediente con No. de bitácora 09/AZA0011/09/17 como procedimiento administrativo concluido de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16046/2017

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al C. Arturo Pasos Herrera, Representante Legal del REGULADO por cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

Bitácora: 09/AZA0011/09/17
09/ARA0009/09/17
Folio: 061244/11/17
NRA: GENQX1702911

CUICC

Página 8 de 8

Av. 5 de Mayo, No. 209, Col San Lorenzo Tlatenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210., Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional